



Bogotá D.C. septiembre de 2021

Señor

MANUEL ROLANDO MEDINA ROJAS

Administrador de Acuerdo Marco Dotaciones Escolares II Colombia Compra Eficiente

Correo: manuel.medina@colombiacompra.gov.co

Ciudad

Asunto: Solicitud concepto al cumplimiento del Decreto No. 332 del 29 de diciembre de 2020 *"Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"* en la orden de compra No. 73919

Reciba un cordial Saludo Señor Medina:

El pasado 9 de agosto de 2021 la Secretaría de Educación del Distrito puso en firme la orden de compra No. 73919 amparada bajo el Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Dotación Escolar CCE-912-1-AMP-2019, cuya fecha de inicio fue el 18 de agosto de 2021.

En el momento del diseño de los documentos de la Entidad publicados en el expediente de la orden de compra bajo el nombre "estudio previo", se incorporó la solicitud del cumplimiento del Decreto Distrital No. 332 del 29 de diciembre de 2020, dicha incorporación se efectuó teniendo presente el Concepto C-567 del 10 de septiembre de 2020 de la Agencia Colombia Compra Eficiente en el cual indicó que *"las entidades pueden establecer, en principio, y siempre con el debido respeto de las normas legales y reglamentarias sobre la materia, obligaciones contractuales para materializar políticas horizontales que den cumplimiento a los fines del estado en ejercicio de la autonomía de la voluntad reconocida, entre otras, por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (...) se resalta que no existe una norma que prohíba o que regule expresamente la facultad que les asiste a las entidades contratantes para introducir cláusulas tendientes a garantizar que el contratista cuente «[...] con un porcentaje mínimo de población de mujeres dentro del personal implementado para el cumplimiento del contrato».*

La Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente considera que las entidades públicas estamos autorizadas para incluir este tipo de cláusulas, al amparo del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 norma que remite a «las disposiciones comerciales y civiles pertinentes» y del artículo 40 de la misma Ley que nos permite celebrar los acuerdos que autorice la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. En el mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública mediante Circular 004 del 27 de octubre de 2020, invitó a *"que las entidades públicas propendan por la inclusión de cláusulas sociales en los contratos que celebren, tendientes a promover la vinculación de un porcentaje mínimo de mujeres en la ejecución contractual, con la finalidad de adoptar acciones afirmativas en su condición de sujeto de especial protección constitucional."*

La supervisión designada por la Entidad con el fin de velar con el cumplimiento de lo establecido en el Decreto No. 332 de 2020 ha adelantado las siguientes actividades ante el contratista:

1. Con radicado S-2021-273674 de fecha 23 de agosto de 2021, le solicito al proveedor, informar cuantos hombres y cuantas mujeres hay actualmente vinculadas a su planta de personal, esto con su respectivo porcentaje de participación, con el fin de determinar el cumplimiento del 43.9% exigido.
2. En respuesta, el día 24 de agosto de 2021, el proveedor indicó que el porcentaje de mujeres vinculado en su empresa es del 21%, lo que generó por parte de la supervisión de la orden de compra, solicitar mediante radicado S-2021-283217 de fecha 31 de agosto de 2021, las estrategias para vincular y mantener durante la ejecución del contrato, el porcentaje mínimo de mujeres establecido para la rama de actividad económica (43.9%) y así dar cumplimiento al porcentaje del Decreto para esta vigencia.
3. Al nuevo requerimiento, el proveedor INMEMA LTDA el día 7 de septiembre de 2021 dio respuesta, así:

- A pesar de que la Actividad económica a la que corresponde la empresa, es Industria Manufacturera, las condiciones de trabajo y actividades a realizar se asemejan más a las realizadas en Construcción, teniendo en cuenta que las operaciones que se realizan en planta requieren del uso de la fuerza y el levantamiento de cargas pesadas en la totalidad de los puestos de trabajo a excepción de los cargos administrativos, personal de siso y ventas, los cuales ya están copados por personal femenino.
- El cumplimiento de la cuota femenina exigida en el decreto, implicaría la contratación de al menos 13 mujeres y el despido de 13 hombres que cuentan con muchos años de antigüedad en la empresa y experiencia en cargos donde la oferta femenina es nula, como soldadores, pintores, carpinteros, dobladores de tubo, etc, por el contrario, el desarrollo del contrato requerirá de la contratación de personal para el cargue y descargue de camiones y la instalación del mobiliario en las instituciones educativas, puestos que requerirán del uso de la fuerza y levantamiento de cargas superiores a las autorizadas para las mujeres en el ART. 698 de la Resolución No. 2400 de 1979 expedida por el Ministerio del Trabajo.
- Como es de su conocimiento la Empresa ha realizado un esfuerzo importante en la reducción de costos para poder realizar un descuento importante en nuestra oferta y hacerse al proyecto, el cual implica poder desarrollarlo en el menor tiempo posible, sin embargo, el contratar personal no calificado o sin la experiencia requerida iría en contra de lo planificado afectando la calidad de los productos, los tiempos de producción y generando un detrimento económico para la empresa.

Industrias metal m
Carrera 25 No. 23
nov. / 27 11 350 1

- Por último es importante aclarar, que no es falta de voluntad de la empresa acogerse a las exigencias del decreto, por el contrario, las condiciones del mercado laboral no están dadas para que la empresa pueda cumplir con este, sin que afecte la ejecución normal del proyecto. Así mismo, también es importante mencionar que el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-912-1-AMP-2019, fue firmado el 8 de octubre de 2019 fecha en la cual aún no existía el Decreto 332 de 2020 expedido por la Alcaldía de Bogotá, por lo cual no se encuentra dentro de las obligaciones de los proveedores el cumplimiento de este requisito, como sí el de responder a todas y cada una de las solicitudes de cotización de las Entidades compradoras.



Sin otro particular y agradeciendo la atención a la presente me suscribo de usted

Cordialmente,

EDGARD SANCHEZ CORREDOR
Representante Legal
INDUSTRIAS METAL MADERA INMEMA LTDA

4. De igual forma, el proveedor el día 10 de septiembre de 2021 radicó la siguiente consulta a Colombia Compra Eficiente, así:

Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2021



Señores
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
ATN. DR. ANDRÉS RICARDO MANCIPE GONZALEZ
Subdirector de Negocios
Ciudad.

Asunto: Consulta Orden de Compra OC 73919- Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de dotación escolar CCE-912- 1-AMP-2019".

Cordial saludo,

El suscrito Edgard Sánchez Corredor identificado como aparece al pie de mi firma y en mi condición de representante legal de Industrias Metal Madera Inmemta Ltda. NIT 860061577-9 proveedor del Acuerdo en referencia, por medio del presente escrito me permito poner en su conocimiento la situación presentada en la Orden de Compra No. 73919 expedida por la Secretaría de Educación Distrital (SED Bogotá):

El día 6 de agosto de los corrientes, la Secretaría de Educación Distrital (SED Bogotá) emitió la orden de compra en referencia, para el suministro de mobiliario correspondiente al segmento 6 del Acuerdo Marco, por un valor de \$ 17.816.119.212,04 a nombre de la empresa que represento. Dentro de los requerimientos que nos hace la SED, está el cumplimiento del Decreto No. 332 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el cual se solicita la vinculación y mantenimiento de personal femenino durante la duración del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos para cada actividad económica, para nuestro caso el porcentaje exigido por el decreto es del 43,9%

Teniendo en cuenta que a la fecha la empresa cuenta con 62 empleados, de los cuales 13 son de género femenino es decir el 21% aproximadamente, se han estudiado todas las posibilidades para cumplir con la cuota exigida en el decreto, sin embargo, no se ha encontrado ninguna alternativa viable, debido a que esto implicaría la contratación de al menos 14 mujeres y el despido de 14 hombres que cuentan con muchos años de antigüedad en la empresa y experiencia en cargos donde la oferta femenina es nula, como soldadores, pintores, carpinteros, dobladores de tubo, etc., por el contrario, el desarrollo del contrato requerirá de la contratación de personal para el cargue y descargue de camiones y la instalación del mobiliario en las instituciones educativas, puestos que requerirán del uso de la fuerza y levantamiento de cargas superiores a las autorizadas para las mujeres en el ART. 698 de la Resolución No. 2400 de 1979 expedida por el Ministerio del Trabajo.

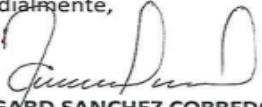
Como es de su conocimiento los proveedores del AMP debemos realizar un esfuerzo en la reducción de costos para poder realizar un descuento importante en nuestra oferta, ser competitivos y hacernos a los proyectos, el cual implica poder desarrollarlos en el menor tiempo posible, sin embargo, el contratar personal no calificado o sin la experiencia requerida iría en contra de lo planificado afectando la calidad de los productos, los tiempos de producción y generando un detrimento económico para la empresa.

Por último, es importante aclarar que no es falta de voluntad de la empresa acogerse a las exigencias del decreto, por el contrario, las condiciones del mercado laboral no están dadas para que la empresa pueda cumplir con este, sin que afecte la ejecución normal del proyecto, así mismo, también es importante mencionar que el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-912-1-AMP-2019, fue suscrito el 8 de octubre de 2019 fecha en la cual aún no existía el Decreto 332 de 2020, el cual fue expedido por la Alcaldía de Bogotá el día 29 de diciembre de 2020, por lo cual no se encuentra dentro de las obligaciones de los proveedores el cumplimiento de este requisito, como si el de responder a todas y cada una de las solicitudes de cotización de las Entidades compradoras.

En este orden de ideas y con el fin de aclarar nuestras dudas ante lo expuesto, me permito elevar ante ustedes la siguiente consulta: *"Es obligatorio para los proveedores suscriptores del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-912-1-AMP-2019 el cumplimiento del Decreto No. 332 de 2020 expedido por la Alcaldía de Bogotá, aun si este requisito no se encuentra dentro de las obligaciones de los proveedores"*

Sin otro particular y agradeciendo su respuesta a la presente me suscribo de usted

Cordialmente,



EDGARD SANCHEZ CORREDOR
C.C. 19348974 de Bogotá
Representante Legal
INDUSTRIAS METAL MADERA INMEMA LTDA

Por todo lo anterior, solicitamos de su apoyo para que se proceda a emitir concepto sobre el cumplimiento del Decreto Distrital No. 332 de 2020 bajo la orden de compra No. 73919, teniendo en cuenta que, a la fecha y según lo exigido por la Entidad, el proveedor estaría incumpliendo dicha obligación, lo que podría generar imposiciones de multas, sanciones y demás consecuencias previstas en las normas aplicables.

Atentamente,



LILIANA DÍAZ POVEDA
Directora de Dotaciones Escolares

Proyectó: Katalina Plazas Corre- Contratista DDE.

Bogotá D.C. agosto de 2021

Señor
EDGAR SANCHEZ CORREDOR
INDUSTRIAS METAL MADERA INMEMA LTDA
Representante Legal
Calle 23 a No. 25-59 Barrio Samper Mendoza
teléfono: 2685012 -2685352
inmemaltda@yahoo.es
Ciudad



	Radicado N° S-2021-273674
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Educación	Fecha: 23-08-2021 - 18:30 Folios: 1 Anexos: Radicador: KATALINA PLAZAS CORREA - 4400 Destino: INMEMA
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: AH293	

Asunto: Solicitud información sobre Decreto No. 332 de 2020 - contrato de compraventa No. 2424 de 9 de agosto de 2021 – OC 73919 acuerdo marco de precios de adquisición de dotación escolar CCE-912-1-AMP-2019.

Reciba un cordial Saludo Señor Sánchez,

Con el fin de verificar lo relacionado con las exigencias establecidas en el Decreto No.332 del 29 de diciembre de 2020, emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *"Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"*.

Se solicita informe a esta supervisión, cuantos hombres y cuantas mujeres hay actualmente vinculadas a su planta de personal, esto con su respectivo porcentaje de participación.

Cordial Saludo,



LILIANA DÍAZ POVEDA
Directora de Dotaciones Escolares

Proyectó: Katalina Plazas Corre- Contratista DDE.

Responder a todos

Eliminar

No deseado

Bloquear

Solicitud información sobre Decreto No. 332 de 2020 - contrato de compraventa No. 2424 de 9 de agosto de 2021

A

ANGELA LILIANA DIAZ POVEDA

Lun 23/08/2021 19:34

Para: EDGARD SANCHEZ CORREDOR <inmemaltda@yahoo.es>

CC: KATALINA PLAZAS CORREA

pdf

SOLICITUD INFORMACIO...

178 KB

👍

↶

↷

➜

⋮

Cordial saludo,

Se remite el documento adjunto para los fines pertinentes.

Cordialmente,

LILIANA DÍAZ POVEDA
Directora de Dotaciones Escolares
Secretaría de Educación
Av. El Dorado No. 66 - 63
PBX: (+571) 324 1000 Ext. 3129
CELULAR: 3002047320
www.educacionbogota.edu.co

BOGOTÁ

Secretaría de Educación

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

Responder

Responder a todos

Reenviar

https://outlook.office.com/mail/deeplink?popoutv2=1&version=20210815002.06

1/1

Bogotá D.C. agosto de 2021

Señor
EDGAR SANCHEZ CORREDOR
 INDUSTRIAS METAL MADERA INMEMA LTDA
 Representante Legal
 Calle 23 a No. 25-59 Barrio Samper Mendoza
 teléfono: 2685012 -2685352
inmemaltda@yahoo.es
 Ciudad

			
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Educación	Radicado N° S-2021-283217 Fecha: 31-08-2021 - 15:20 Folios: 1 Anexos: Radicador: KATALINA PLAZAS CORREA - 4400 Destino: INMEMA		
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: C43D7			

Asunto: Solicitud de ampliación de información solicitada sobre cumplimiento del Decreto No. 332 de 2020 – Orden-Contrato de compraventa No. 2424 de 9 de agosto de 2021 – OC 73919- Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de dotación escolar CCE-912-1-AMP-2019.

Reciba un cordial saludo señor Sánchez:

Según información remitida por ustedes donde indican que, a fecha del 24 de agosto de 2021, hay en su organización una vinculación del 21% de mujeres y frente a los porcentajes establecidos en el Decreto citado en el asunto, se observa que no se logra cumplir con los porcentajes allí exigidos, cito a continuación:

La vinculación de mujeres será progresiva y diferenciada por rama, así:

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1° de junio de 2021	A partir del 1° de junio de 2022	A partir del 1° de junio de 2023
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información y telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	49,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

Por lo anterior, se le solicita informar a esta Supervisión, cuáles serán las estrategias para vincular y mantener durante la ejecución del contrato, el porcentaje mínimo de mujeres establecido para la rama de actividad económica (43.9%) y así dar cumplimiento al porcentaje del Decreto para esta vigencia.

Así mismo, aportar a esta supervisión los documentos respetivos en cumplimiento de lo establecido en el "ARTICULO 3ª. VINCULACION DE MUJERES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO O CONVENIO" de dicho Decreto:

"PARAGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato. "

Para finalizar, recordarle lo referente al reporte que, deberá realizar según lo indicado en el mismo Decreto, así:

"PARAGRAFO SEXTO. Será obligación de los contratistas garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del presente artículo, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogota Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral. "

Quedamos atentos al envío de la información.

Atentamente,



LILIANA DÍAZ POVEDA
Directora de Dotaciones Escolares

Proyectó: Katalina Plazas Corre- Contratista DDE.

Responder a todos

Eliminar

No deseado

Bloquear

Re: Solicitud información sobre Decreto No. 332 de 2020 - contrato de compraventa No. 2424 de 9 de agosto de 2021

Para: ANGELA LILIANA DIAZ POVEDA

CC: KATALINA PLAZAS CORREA; Alex Sanchez Jamaica <alexsanchezj@hotmail.com>; FABIO SANCHEZ CORREDOR <fasanco@hotmail.com>

Bogotá D.C, 24 de agosto de 2021

Señores:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Atn.: Dra. Liliana Díaz Poveda
Directora de Dotaciones Escolares
Ciudad

Ref.: Requerimiento de información personal femenino y masculino

Cordial saludo,

Acorde a solicitud de informe con respecto a cantidad de hombres y mujeres actualmente vinculado en la empresa, nos permitimos relacionar a continuación dicha información:

	NO. EMPLEADOS	PORCENTAJE
TOTAL	62	100%
MUJERES	13	21%
HOMBRES	49	79%

Quedamos atentos a cualquier novedad.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente;

EDGAR SÁNCHEZ CORREDOR
INMEMA LTDA.
Nit. 860.061.577-9
<http://www.inmemas.co/>

En lunes, 23 de agosto de 2021 19:34:14 GMT-5, ANGELA LILIANA DIAZ POVEDA <aldiazp@educacionbogota.gov.co> escribió:

Cordial saludo,

Se remite el documento adjunto para los fines pertinentes.

Cordialmente,

LILIANA DÍAZ POVEDA
Directora de Dotaciones Escolares
Secretaría de Educación
Av. El Dorado No. 66 - 63
PBX: (+571) 324 1000 Ext. 3129
CELULAR: 3002047320
www.educacionbogota.edu.co

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

Responder

Responder a todos

Reenviar

⏪ Responder a todos

🗑 Eliminar

🕒 No deseado

🚫 Bloquear

⋮

Solicitud de ampliación de información solicitada sobre cumplimiento del Decreto No. 332 de 2020 – Orden-Contrato de compraventa No. 2424 de 9 de agosto de 2021 – OC 73919

A

ANGELA LILIANA DIAZ POVEDA

Mar 31/08/2021 19:19

Para: EDGARD SANCHEZ CORREDOR <inmemaltda@yahoo.es>

CC: KATALINA PLAZAS CORREA

pdf

SOLICITUD AMPLIACION...

381 KB

▼

Cordial saludo.

Se remite documento adjunto para los fines pertinentes.

Cordialmente,

LILIANA DÍAZ POVEDA
Directora de Dotaciones Escolares
Secretaría de Educación
Av. El Dorado No. 66 - 63
PBX: (+571) 324 1000 Ext. 3129
CELULAR: 3002047320
www.educacionbogota.edu.co



La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

Responder

Responder a todos

Reenviar

https://outlook.office.com/mail/deeplink?popoutv2=1&version=20210823004.07

1/1

Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021



Señores

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE EDUCACION
ATN. DRA. LILIANA DIAZ POVEDA
Directora de Dotaciones Escolares
Ciudad.

Asunto: Respuesta a "Solicitud de ampliación de información solicitada sobre cumplimiento del Decreto No. 332 de 2020 – Orden-Contrato de compraventa No. 2424 de 9 de agosto de 2021 – OC 73919- Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de dotación escolar CCE-912- 1-AMP-2019".

Cordial saludo,

En respuesta a su comunicación de fecha 31 de agosto de los corrientes, en la cual nos solicita ampliar la información sobre cuáles serán las estrategias para vincular y mantener durante la ejecución del contrato, el porcentaje mínimo de mujeres establecido para la rama de actividad económica (43.9%) y dar cumplimiento al porcentaje del Decreto en referencia, nos permitimos informar que la empresa ha estado analizando las diferentes posibilidades para su cumplimiento, sin encontrar alguna alternativa viable por las siguientes razones:

- A pesar de que la Actividad económica a la que corresponde la empresa, es Industria Manufacturera, las condiciones de trabajo y actividades a realizar se asemejan más a las realizadas en Construcción, teniendo en cuenta que las operaciones que se realizan en planta requieren del uso de la fuerza y el levantamiento de cargas pesadas en la totalidad de los puestos de trabajo a excepción de los cargos administrativos, personal de siso y ventas, los cuales ya están copados por personal femenino.
- El cumplimiento de la cuota femenina exigida en el decreto, implicaría la contratación de al menos 13 mujeres y el despido de 13 hombres que cuentan con muchos años de antigüedad en la empresa y experiencia en cargos donde la oferta femenina es nula, como soldadores, pintores, carpinteros, dobladores de tubo, etc, por el contrario, el desarrollo del contrato requerirá de la contratación de personal para el cargue y descargue de camiones y la instalación del mobiliario en las instituciones educativas, puestos que requerirán del uso de la fuerza y levantamiento de cargas superiores a las autorizadas para las mujeres en el ART. 698 de la Resolución No. 2400 de 1979 expedida por el Ministerio del Trabajo.
- Como es de su conocimiento la Empresa ha realizado un esfuerzo importante en la reducción de costos para poder realizar un descuento importante en nuestra oferta y hacerse al proyecto, el cual implica poder desarrollarlo en el menor tiempo posible, sin embargo, el contratar personal no calificado o sin la experiencia requerida iría en contra de lo planificado afectando la calidad de los productos, los tiempos de producción y generando un detrimento económico para la empresa.

Industrias metal madera
Carrera 25 No. 23 - 41
PBX: (57 1) 268 53 52
Tel.: (57 1) 268 50 12
Cel.: (57) 310 322 4285
Web Site: www.inmema.co
E-mail: inmemaitda@yahoo.es
Bogotá D.C. - Colombia S.A.

- Por último es importante aclarar, que no es falta de voluntad de la empresa acogerse a las exigencias del decreto, por el contrario, las condiciones del mercado laboral no están dadas para que la empresa pueda cumplir con este, sin que afecte la ejecución normal del proyecto, así mismo, también es importante mencionar que el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-912-1-AMP-2019, fue firmado el 8 de octubre de 2019 fecha en la cual aún no existía el Decreto 332 de 2020 expedido por la Alcaldía de Bogotá, por lo cual no se encuentra dentro de las obligaciones de los proveedores el cumplimiento de este requisito, como si el de responder a todas y cada una de las solicitudes de cotización de las Entidades compradoras.



Sin otro particular y agradeciendo la atención a la presente me suscribo de usted

Cordialmente,

EDGARD SANCHEZ CORREDOR

Representante Legal

INDUSTRIAS METAL MADERA INMEMA LTDA

Industrias metal madera

Carrera 25 No. 23 - 41
PBX: (57 1) 268 53 52
Tel.: (57 1) 268 50 12
Cel.: (57) 310 322 4285
Web Site: www.inmema.co
E-mail: inmemaltda@yahoo.es
Bogotá D.C. - Colombia S.A.

RV: Solicitud de ampliación de información solicitada sobre cumplimiento del Decreto No. 332 de 2020 – Orden-Contrato de compraventa No. 2424 de 9 de agosto de 2021 – OC 73919

LILIANA DÍAZ POVEDA
Directora de Dotaciones Escolares
Secretaría de Educación
Av. El Dorado No. 66 - 63
PBX: (+571) 324 1000 **Ext.** 3129
www.educacionbogota.edu.co



De: EDGARD SANCHEZ CORREDOR <inmemaltda@yahoo.es>
Enviado el: miércoles, 8 de septiembre de 2021 12:21 p. m.
Para: ANGELA LILIANA DIAZ POVEDA <aldiazp@educacionbogota.gov.co>
CC: KATALINA PLAZAS CORREA <kplazas@educacionbogota.gov.co>
Asunto: Re: Solicitud de ampliación de información solicitada sobre cumplimiento del Decreto No. 332 de 2020 – Orden-Contrato de compraventa No. 2424 de 9 de agosto de 2021 – OC 73919

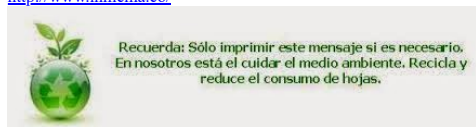
Buenos días Doña Katalina,

Acorde a solicitud del pasado 31 de agosto, nos permitimos adjuntar al presente respuesta de solicitud de aclaración de personal femenino,

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente;

Mireya Andrea Martinez
INMEMA LTDA.
Nit. 860.061.577-9
<http://www.inmema.co/>



En martes, 31 de agosto de 2021 19:19:38 GMT-5, ANGELA LILIANA DIAZ POVEDA <aldiazp@educacionbogota.gov.co> escribió:

Cordial saludo.

Se remite documento adjunto para los fines pertinentes.

Cordialmente,

LILIANA DÍAZ POVEDA
Directora de Dotaciones Escolares
Secretaría de Educación
Av. El Dorado No. 66 - 63
PBX: (+571) 324 1000 **Ext.** 3129
CELULAR: 3002047320
www.educacionbogota.edu.co



La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co
La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.
www.educacionbogota.edu.co

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2021



Señores

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

ATN. DR. ANDRES RICARDO MANCIPE GONZALEZ

Subdirector de Negocios

Ciudad.

Asunto: Consulta Orden de Compra OC 73919- Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de dotación escolar CCE-912- 1-AMP-2019".

Cordial saludo,

El suscrito Edgard Sánchez Corredor identificado como aparece al pie de mi firma y en mi condición de representante legal de Industrias Metal Madera Inmema Ltda. NIT 860061577-9 proveedor del Acuerdo en referencia, por medio del presente escrito me permito poner en su conocimiento la situación presentada en la Orden de Compra No. 73919 expedida por la Secretaría de Educación Distrital (SED Bogotá):

El día 6 de agosto de los corrientes, la Secretaría de Educación Distrital (SED Bogotá) emitió la orden de compra en referencia, para el suministro de mobiliario correspondiente al segmento 6 del Acuerdo Marco, por un valor de \$ 17.816.119.212,04 a nombre de la empresa que represento. Dentro de los requerimientos que nos hace la SED, está el cumplimiento del Decreto No. 332 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el cual se solicita la vinculación y mantenimiento de personal femenino durante la duración del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos para cada actividad económica, para nuestro caso el porcentaje exigido por el decreto es del 43,9%

Teniendo en cuenta que a la fecha la empresa cuenta con 62 empleados, de los cuales 13 son de género femenino es decir el 21% aproximadamente, se han estudiado todas las posibilidades para cumplir con la cuota exigida en el decreto, sin embargo, no se ha encontrado ninguna alternativa viable, debido a que esto implicaría la contratación de al menos 14 mujeres y el despido de 14 hombres que cuentan con muchos años de antigüedad en la empresa y experiencia en cargos donde la oferta femenina es nula, como soldadores, pintores, carpinteros, dobladores de tubo, etc., por el contrario, el desarrollo del contrato requerirá de la contratación de personal para el cargue y descargue de camiones y la instalación del mobiliario en las instituciones educativas, puestos que requerirán del uso de la fuerza y levantamiento de cargas superiores a las autorizadas para las mujeres en el ART. 698 de la Resolución No. 2400 de 1979 expedida por el Ministerio del Trabajo.

Como es de su conocimiento los proveedores del AMP debemos realizar un esfuerzo en la reducción de costos para poder realizar un descuento importante en nuestra oferta, ser competitivos y hacernos a los proyectos, el cual implica poder desarrollarlos en el menor tiempo posible, sin embargo, el contratar personal no calificado o sin la experiencia requerida iría en contra de lo planificado afectando la calidad de los productos, los tiempos de producción y generando un detrimento económico para la empresa.

Industrias metal madera

Carretera 25 No. 23 - 41

PBX: (57 1) 268 53 52

Tel.: (57 1) 268 50 12

Cel.: (57) 310 322 4285

Web Site: www.inmema.co

E-mail: inmemaltda@yahoo.es

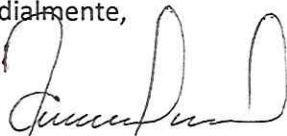
Bogotá D.C. - Colombia S.A.

Por último, es importante aclarar que no es falta de voluntad de la empresa acogerse a las exigencias del decreto, por el contrario, las condiciones del mercado laboral no están dadas para que la empresa pueda cumplir con este, sin que afecte la ejecución normal del proyecto, así mismo, también es importante mencionar que el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-912-1-AMP-2019, fue suscrito el 8 de octubre de 2019 fecha en la cual aún no existía el Decreto 332 de 2020, el cual fue expedido por la Alcaldía de Bogotá el día 29 de diciembre de 2020, por lo cual no se encuentra dentro de las obligaciones de los proveedores el cumplimiento de este requisito, como si el de responder a todas y cada una de las solicitudes de cotización de las Entidades compradoras.

En este orden de ideas y con el fin de aclarar nuestras dudas ante lo expuesto, me permito elevar ante ustedes la siguiente consulta: *"Es obligatorio para los proveedores suscriptores del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-912-1-AMP-2019 el cumplimiento del Decreto No. 332 de 2020 expedido por la Alcaldía de Bogotá, aun si este requisito no se encuentra dentro de las obligaciones de los proveedores"*

Sin otro particular y agradeciendo su respuesta a la presente me suscribo de usted

Cordialmente,



EDGARD SANCHEZ CORREDOR

C.C. 19348974 de Bogotá

Representante Legal

INDUSTRIAS METAL MADERA INMEMA LTDA

Fw: Atención cartas Inmema Ltda

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de inmema Ltda](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

EDGARD SANCHEZ CORREDOR <inmemaltda@yahoo.es>

Lun 13/09/2021 16:16

Para: KATALINA PLAZAS CORREA

 CARTA INFORMATIVA DE...
209 KB

 CARTA COLOMBIA COM...
451 KB

2 archivos adjuntos (660 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Secretaría de Educación Distrital

Buenas tardes Doña Katalina,

Reenvió correo que fue enviado a Colombia Compra, notificando el cambio de tipo de empresa, así mismo carta en el cual se documentaba la situación del personal femenino.

Quedamos atentos a cualquier novedad.

Cordialmente;

Mireya Andrea Andrea
INMEMA LTDA.
Nit. 860.061.577-9
<http://www.inmema.co/>

----- Mensaje reenviado -----
De: EDGARD SANCHEZ CORREDOR <inmemaltda@yahoo.es>
Para: andres.mancipe@colombiacompra.gov.co <andres.mancipe@colombiacompra.gov.co>
Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 15:24:57 GMT-5
Asunto: Atención cartas Inmema Ltda

Bogotá D.C 10 de septiembre de 2021

Señores:
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
ATN. DR. ANDRES RICARDO MANCIPE GONZALEZ
Ciudad

Respetados Señores,

Por medio del presente, nos permitimos adjuntar cartas para su respectiva validación y observaciones al respecto.

Quedamos atentos a sus comentario.

Cordialmente;

EDGARD SANCHEZ CORREDOR
Representante Legal
INMEMA LTDA.
Nit. 860.061.577-9
<http://www.inmema.co/>

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

olicitud concepto al cumplimiento del Decreto No. 332 del 29 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" en la orden de compra No....

ANGELA LILIANA DIAZ POVEDA
Vie 17/09/2021 16:16
Para: manuel.medina@colombiacompra.gov.co
CC: KATALINA PLAZAS CORREA



Bogotá D.C. septiembre de 2021

Señor
MANUEL ROLANDO MEDINA ROJAS
Administrador de Acuerdo Marco Dotaciones Escolares II Colombia Compra Eficiente
Correo: manuel.medina@colombiacompra.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud concepto al cumplimiento del Decreto No. 332 del 29 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" en la orden de compra No. 73919.

Reciba un cordial saludo señor Medina:

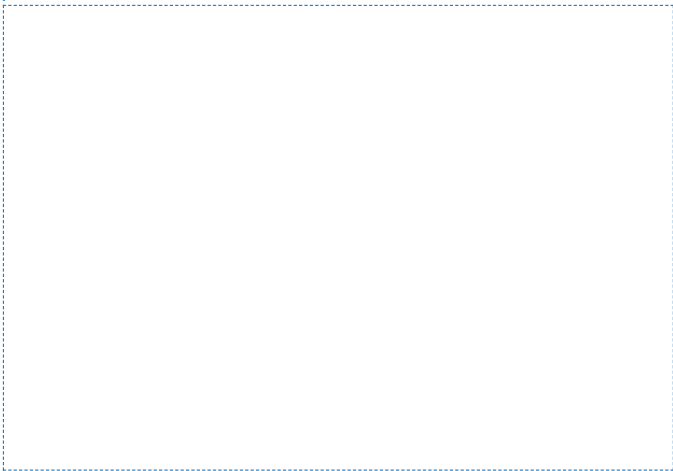
El pasado 9 de agosto de 2021 la Secretaria de Educación del Distrito puso en firme la orden de compra No. 73919 amparada bajo el Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Dotación Escolar CCE-912-1- AMP-2019, cuya fecha de inicio fue el 18 de agosto de 2021.

En el momento del diseño de los documentos de la Entidad publicados en el expediente de la orden de compra bajo el nombre "estudio previo", se incorporó la solicitud del cumplimiento del Decreto Distrital No. 332 del 29 de diciembre de 2020, dicha incorporación se efectuó teniendo presente el Concepto C-567 del 10 de septiembre de 2020 de la Agencia Colombia Compra Eficiente en el cual indicó que *"las entidades pueden establecer, en principio, y siempre con el debido respeto de las normas legales y reglamentarias sobre la materia, obligaciones contractuales para materializar políticas horizontales que den cumplimiento a los fines del estado en ejercicio de la autonomía de la voluntad reconocida, entre otras, por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (...) se resalta que no existe una norma que prohíba o que regule expresamente la facultad que les asiste a las entidades contratantes para introducir cláusulas tendientes a garantizar que el contratista cuente «[...] con un porcentaje mínimo de población de mujeres dentro del personal implementado para el cumplimiento del contrato».*

La Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente considera que las entidades públicas estamos autorizadas para incluir este tipo de cláusulas, al amparo del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 norma que remite a «las disposiciones comerciales y civiles pertinentes» y del artículo 40 de la misma Ley que nos permite celebrar los acuerdos que autorice la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. En el mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública mediante Circular 004 del 27 de octubre de 2020, invitó a *"que las entidades públicas propendan por la inclusión de cláusulas sociales en los contratos que celebren, tendientes a promover la vinculación de un porcentaje mínimo de mujeres en la ejecución contractual, con la finalidad de adoptar acciones afirmativas en su condición de sujeto de especial protección constitucional."*

La supervisión designada por la Entidad con el fin de velar con el cumplimiento de lo establecido en el Decreto No.332 de 2020 ha adelanto las siguientes actividades ante el contratista:

1. Con radicado S-2021-273674 de fecha 23 de agosto de 2021, le solicito al proveedor, informar cuantos hombres y cuantas mujeres hay actualmente vinculadas a su planta de personal, esto con su respectivo porcentaje de participación, con el fin de determinar el cumplimiento del 43.9% exigido.
2. En respuesta, el día 24 de agosto de 2021, el proveedor indico que el porcentaje de mujeres vinculado en su empresa es del 21%, lo que genero por parte de la supervisión de la orden de compra, solicitar mediante radicado S-2021-283217 de fecha 31 de agosto de 2021, las estrategias para vincular y mantener durante la ejecución del contrato, el porcentaje mínimo de mujeres establecido para la rama de actividad económica (43.9%) y así dar cumplimiento al porcentaje del Decreto para esta vigencia.
3. Al nuevo requerimiento, el proveedor INMEMA LTDA el día 7 de septiembre de 2021 dio respuesta, así:
.
.
4. De igual forma, el proveedor el día 10 de septiembre de 2021 radico la siguiente consulta a Colombia Compra Eficiente, así:



Por todo lo anterior, solicitamos de su apoyo para que se proceda a emitir concepto sobre el cumplimiento del Decreto Distrital No. 332 de 2020 bajo la orden de compra No. 73919, teniendo en cuenta que, a la fecha y según lo exigido por la Entidad, el proveedor estaría incumpliendo dicha obligación, lo que podría generar imposiciones de multas, sanciones y demás consecuencias previstas en las normas aplicables.

Cordialmente,

LILIANA DÍAZ POVEDA
Directora de Dotaciones Escolares
Secretaría de Educación
Av. El Dorado No. 66 - 63
PBX: (+571) 324 1000 Ext. 3129